

## PRESENTACIÓN

En el presente trabajo Santiago Nieto, el académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, pretende mostrar la importancia de la reforma constitucional en derechos humanos de 2011 y sus implicaciones jurídicas, siendo su propósito central indagar sobre el impacto de ésta en la comprensión y práctica del Derecho electoral mexicano.

En siete secciones prolijamente revisadas, Nieto muestra la relación que se ha presentado entre la transición jurídica y la democrática en México, además de las consecuencias que tal vinculación ha traído para la práctica jurisdiccional en asuntos de carácter electoral.

En las tres primeras secciones el autor muestra la importancia de la discusión teórica respecto de los derechos humanos y los contenidos que informan su perspectiva conceptual. En este sentido, Nieto menciona que el debate sobre los derechos humanos es una discusión de gran calado a la que está arribando el foro jurídico mexicano.

De acuerdo con Nieto, la acentuada división de poderes, la judicialización de la política, la coexistencia de reglas y principios, la tutela de los derechos humanos y el control de convencionalidad *ex officio* son los elementos constitutivos del Estado constitucional de derecho, de ahí su importancia para revisarlos.

En las secciones de la cuarta en adelante, el académico describe y analiza la importancia que ha tenido la reforma en derechos humanos en el campo del Derecho electoral mexicano, que se ha conservado a la vanguardia en aplicación de criterios que han extendido la cobertura de los derechos políticos.

En una descripción cronológica, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha ejercido, con matices de intensidad diferenciada, un control de convencionalidad en, al menos, tres formas: a) Invocación de tratados internacionales para la construcción de la premisa normativa; b) Migración de criterios internacionales para motivar la resolución de casos en México y, c) Control de convencionalidad para anular actos que infrinjan la

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Sin embargo, lo cierto es que dicho proceso de gestación de la interpretación electoral con perspectiva convencional es incluso anterior a la reforma constitucional de 2011 (CADH, 42-3).

En estas secciones Nieto muestra la importancia de sentencias y criterios que han formulado varios órganos jurisdiccionales, incluyendo las salas del TEPJF, y su impacto en la resolución de casos concretos, además de su implicación para futuras discusiones tanto en la arena jurisdiccional como en la de ámbito académico.

Ahora bien, como se ha visto en el presente ensayo, dentro del plano fáctico, a pesar de la decisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), los juzgadores electorales están aplicando los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), aun en los casos en que el Estado mexicano no ha sido parte. Muestra de ellos son las invocaciones en temas como derecho de réplica (Opinión Consultiva de Costa Rica); Caso Yatama vs. Nicaragua respecto de derechos políticos de los pueblos indígenas, como sucedió en el asunto de Shuta Yoma en Oaxaca y en los casos de pueblos indígenas como Cherán o La última tentación de Cristo en el ámbito chileno para la libertad de expresión, citada por la Sala Superior en el caso *Transformers*.

Para el TEPJF es importante contar con estudios que muestren las diversas resoluciones e implicaciones de las sentencias emitidas por éste órgano jurisdiccional.

*Tribunal Electoral  
del Poder Judicial de la Federación*